

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1.-Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, identificado con Nit 860027139-2, a través de su representante Legal, el Reverendo Padre GIL MARIA ARIZA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, a través de su autorizado, el Reverendo Padre RAFAEL ANTONIO GOMEZ ARIAS. Vigente hasta junio 20 de 2026.

2.-Queja Ambiental CODIGO I-1380 con consecutivo de Cornare N° SCQ-131-1120-2021 del 06/08/2021. Mediante CODIGO I-1380 "El interesado denunció (...) que están realizando vertimiento permanente de aguas residuales a la carretera generando olores y vectores".

3.- IT-05275 de septiembre 1 de 2021 por medio del cual se requiere al representante Legal de La Comunidad Religiosa Orden de los Clérigos Regulares Somascos identificada con NIT: 860.027.139-2, a través del Hermano Leonel Monsalve Tirado (Rector de la institución), para que:

– En un término de treinta (30) días, se implemente un sistema de control de flujo de caudal en los tanques de almacenamiento del recurso hídrico, existentes dentro de la institución, con el fin de evitar desperdicios de agua.

– Presentar certificación, correspondiente a la conexión a la red de alcantarillado veredal, o algún documento soporte, sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas al interior de la Institución Villa San Jerónimo.

4.-la corporación a través de su grupo técnico evaluó la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016, Y se genera el Informe Técnico con Radicado N° 06466 de 19 de octubre del 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

#### 26.-CONCLUSIONES

“

(...)

- A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016 que otorga el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, en cuanto al parágrafo primero del Artículo primero, a cerca de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal en la acequia derivada de La Q. El Chaquiro; y respecto al Artículo segundo numeral 4, se da cumplimiento parcial en lo referente a la implementación de tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo; dado que aún no se cuenta con dicho sistema.

- Aunque el permiso se otorgó desde la acequia derivada de la Q. El Chaquiro, es importante anotar que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo anterior no está permitido realizar más zanjas artificiales para la conducción del recurso hídrico.

- En caso de no contar con el diseño de la obra de captación y control de caudal, la Corporación hace entrega de este con el presente informe, con el fin de que se de cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, "las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento" y que "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión" Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que: "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. *Ibidem*, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 06466 de 19 de octubre del 2021 a tomar unas determinaciones y realizar requerimiento lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

**ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR** a La Comunidad Religiosa Orden de los Clérigos Regulares Somascos identificada con NIT: 860.027.139-2, a través de su Representante Legal, el Reverendo Padre GIL MARIA ARIZA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, a través de su autorizado, el Reverendo Padre RAFAEL ANTONIO GOMEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.189.012 para que en un termino **de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo** cumpla a los requerimientos derivados del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0405 de junio 1 de 2016, en cuanto a:

- Implementar en la acequia derivada de la Q. El Chaquiro el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que, garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo anterior no está permitido realizar más zanjas artificiales para la conducción del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO : CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO :** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo, la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, identificado con Nit 860027139-2, a través de su representante Legal, el Reverendo Padre GIL MARIA ARIZA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, a través de su autorizado, el Reverendo Padre RAFAEL ANTONIO GOMEZ ARIAS. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO :** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO : ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.23865**

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Liliana María Restrepo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Requerimiento - Concesión de Aguas.

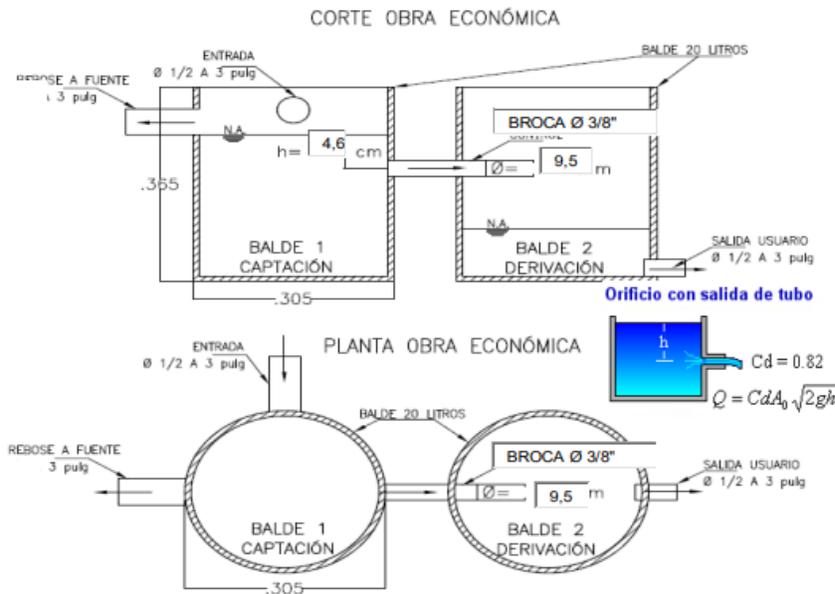
Fecha: 19/10/2021

Anexo: el diseño de la obra de captación y control de caudal

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: Orden de los Clérigos Regulares Somascos JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON		EXPEDIENTE: 056150223865	
CAUDAL:	0,055 L/seg.	FUENTE:	ACEQUIA DERIVADA DE LA Q. EL CHAQUIRO
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	TABLAZO
<b>CALCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,6 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBO DE 3/8"